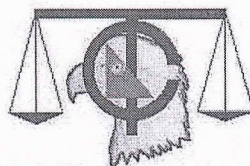




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12,00 horas del día 26 de agosto de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra T.C.P.-S.C., Nº 139, año 2008, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ERNESTO ESTANISLAO BONOMI"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal abogado Dr. Miguel LONGHITANO, quien emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia Nº 139/2008 caratulado: **"S/ Juicio de Residencia Sr. Ernesto Estanislao BONOMI"** a los fines de fundar mi voto.-----

En primer lugar corresponde señalar que las presentes actuaciones se inician con motivo de la Declaración Jurada presentada por el Contador Público Ernesto Bonomi en fecha 17 de Abril de 2008, la cual se agrega a fs. 01/25 de los presentes actuados, en el marco del Juicio de Residencia que correspondía iniciar con motivo del ejercicio de su cargo como Subcontador General de la Provincia durante el período que abarcara desde el 25/03/08 hasta el 03/04/08. De manera que la gestión del ex funcionario se redujo a seis días hábiles.-----

En dicha presentación indica asimismo que durante su ejercicio no se adquirieron ni se realizaron ventas de bienes registrables, adjuntando un listado de órdenes de pagos patrimoniales firmadas en el período indicado, y un listado de giros realizados a la tesorería, dejando constancia que no todas las órdenes de pago señaladas en dicho listado fueron suscriptas por su persona, ya que algunas son de fecha anterior al 25/03/08 (fecha de su designación).-----

Paralelamente con fecha 18/04/2008, presenta el funcionario saliente una impugnación del Juicio de Residencia, la cual es analizada por medio del Informe Legal Nº 288/08 emitido por la Dra. Pereyra, el cual glosa agregado a fs. 30/33 de este expediente, mereciendo dicha cuestión tratamiento plenario emitiéndose el Acuerdo Plenario Nº 1636 por medio del cual se resolviera rechazar la petición efectuada por el C.P. Ernesto Bonomi (Art. 1º), y remitir las actuaciones al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel A. Maldones, designado por
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2077



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Resolución Nº 47/08 a fin de sustanciar el procedimiento de Juicio de Residencia contemplado en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 (Art. 2º).-----

En virtud de lo cual se remiten las actuaciones al Auditor Fiscal a fin de que sustancie el pertinente Juicio de Residencia al ex- Subcontador General de la Provincia, C.P. Ernesto Bonomi, siendo las actuaciones recepcionadas en la delegación de Administración Central con fecha 17/07/08.-----

Sin embargo, recién en fecha 30/04/09, esto es nueve meses después, el Auditor Fiscal designado emite el Informe Contable Nº 214/09, en el cual se indica que debido a que el expediente se "traspapelo", el mismo recién es localizado en la delegación de Administración Central -aproximadamente- a fines del mes de Abril de 2009. No habiéndose iniciado a esa fecha aun tramitación alguna en relación al procedimiento de Juicio de Residencia previsto en la Resolución Plenaria Nº 51/04.-----

Con motivo de ello, y atento al vencimiento de los plazos, el Auditor propone que en lugar de efectuarse las publicaciones en dos diarios de circulación masiva, la publicación del Juicio de Residencia se efectúe únicamente en el Boletín Oficial, se remitan los oficios a los juzgados, se circularice a los abogados y auditores del tribunal y se notifique al Ministerio de Economía.----

Dicho informe es recepcionado en Prosecretaría Contable con fecha 18 de Mayo de 2009 y es remitido a Secretaría Contable con fecha 19 de Mayo de 2009 (conforme surge del sello inserto a fs. 64 vta.). Sin embargo, la Nota Interna Nº 566/10 por medio de la cual el Secretario Contable remite las actuaciones al Vocal de Auditoría data de fecha 12 de mayo de 2010, es decir, un año después de que las actuaciones le fueran remitidas.-----

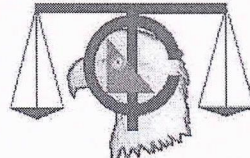
Finalmente, con fecha 13 de Mayo de 2010 las actuaciones son remitidas a este Cuerpo de Miembros para su tratamiento Plenario, siendo esta mi primera intervención en los presentes actuados.-----

Sobre el particular cabe señalar que, conforme surge del Art. 166 inc. 5 de la Constitución Provincial, este Tribunal de Cuentas deberá *"intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley"*.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2077



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Ahora bien, en cuanto al alcance de esa función, el convencional constituyente Sr. Martinelli, indicaba: *"Nosotros al final del proyecto, establecemos la institución del juicio de residencia para todos los funcionarios electivos que al final de sus mandatos deberán permanecer en el ámbito de la provincia a efectos de dar todas las explicaciones que se les requieran dentro del manejo de los fondos de que han sido responsables. En ese sentido, entendemos que el Tribunal de Cuentas, por la organización que va a tener y por la calidad de los miembros y personal especializado, es el más indicado para pedir las explicaciones o para impugnarlas y en todo caso, recurrir después sí al juicio de responsabilidad ante los Tribunales de justicia"*. -Lo resaltado no es del original-.

De dichos antecedentes, surge claro que el objeto de la sustanciación de los Juicios de Residencia en cabeza de este Órgano, resulta ser el de establecer la existencia de algún perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente.

Al respecto cabe señalar que dado el plazo transcurrido en el marco de los presentes actuados, tanto el plazo cuatrimestral dispuesto para la duración de los Juicios de Residencia, así como el estipulado en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50 para iniciar un Juicio Administrativo de Responsabilidad o en su caso, una acción directa en sede judicial, se encuentran vencidos.

Consecuentemente, corresponde el archivo de las presentes actuaciones, al carecer la tramitación del presente Juicio de Residencia, de virtualidad suficiente a fin de perseguir la comisión de un posible perjuicio fiscal.

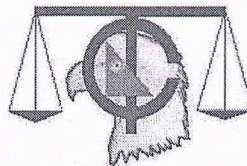
Es mi voto".

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría C.P.N./ Dr. Claudio Alberto RICCIUT, quien emite su voto que dice: "...Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. N° 139 año 2008, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ERNESTO ESTANISLAO BONOMI"**, a los fines de fundar mi voto.---

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al análisis de los hechos por el formulado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En su voto de fojas 66/68, luego de analizar las particularidades que rodean las presentes actuaciones, el preopinante propició archivar las actuaciones, atento que resultaría imposible perseguir la comisión de un posible perjuicio fiscal, por encontrarse vencidos los plazos dispuesto tanto para la duración del juicio de residencia como para iniciar un juicio administrativo de responsabilidad.---

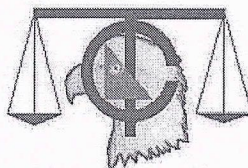
A fin de resolver el presente, entiendo que en esta instancia es dable recordar la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Vocal Legal, doctor Miguel LONGHITANO, a partir del Acuerdo Plenario N° 1780, dictado en el marco del Expediente Letra: T.C.P. N° 531/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ROBERTO DAVID MARU D.N.I. 20.572.361 ACEPTACIÓN RENUNCIA DECRETO N° 3400/07"; en el que se concluyó que el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, no resulta aplicable para los casos en que el funcionario saliente hubiese presentado la declaración jurada correspondiente en los plazo de ley, así como tampoco para aquéllos casos en que aun presentada fuera de término, no se hubiese emitido por parte de este Tribunal el correspondiente cargo automático, por lo que, en consecuencia, no es posible efectuar reserva para aplicar el plazo dispuesto en el Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619, para el caso de que una vez finalizadas las actuaciones del Juicio de Residencia se determinara la existencia de un perjuicio fiscal atribuible al funcionario saliente, debiendo aplicarse en estos supuestos el plazo dispuesto en el Art. 75 de la Ley Provincial N° 50.-----

Asimismo, también debe recordarse la postura sentada por la mayoría de los integrantes de este Cuerpo Plenario de Miembros, conformada por el entonces Vocal de Auditoría, CPN Luis Alberto CABALLERO y por el entonces Presidente, doctor Miguel LONGHITANO, en el Acuerdo Plenario N° 1902, en el que se resolvió que de haber transcurrido el plazo de un año establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, no será posible perseguir el resarcimiento de un eventual perjuicio fiscal, en virtud de ser ese el plazo para el ejercicio de las potestades que dicha ley atribuye a este Órgano de Contralor.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En consecuencia, teniendo presentes las consideraciones vertidas, es de mi opinión que a fin de evitar un dispendio administrativo innecesario, cabría estar al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Legal en el voto agregado a fojas 66/68 del expediente de marras.-----

Es mi voto".-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Presidente del Tribunal C.P.N. Luis Alberto CABALLERO. cuyo voto dice: "...Viene a examen de este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el Expediente del Registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Letra T.C.P.-S.C., Nº 139, año 2008, caratulado: **"S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. ERNESTO ESTANISLAO BONOMI"**, a los fines de fundar mi voto:-----

Que anteceden al presente los votos del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y del Vocal Contador C.P.N./Dr. Claudio RICCIUTI, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por el primero.-----

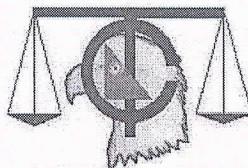
Así, en el voto obrante a fs. 66/68 el Vocal abogado propicia el archivo de las actuaciones atento el tiempo transcurrido desde la aceptación de la renuncia del Sr. Ernesto Estanislao BONOMI al cargo de Subcontador General de la Provincia, materializada por Decreto Nº 520/08 de fecha 09 de abril de 2008.-- Efectivamente, conforme emerge de los antecedentes tenidos a la vista los parámetros temporales dados por el artículo 190 de la Constitución Provincial, Ley Provincial Nº 264 y Resolución Plenaria Nº 51/04 se encuentran excedidos, razón por lo cual de llevarse adelante las actuaciones esta devendría en una actividad inoficiosa en virtud de las pautas temporales dadas por el artículo 75 de la Ley Provincial Nº 50, circunstancia que me lleva a adherir al dictado del acto administrativo propuesto por el Vocal Abogado.-----

Es mi voto".-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTICULO 1º) ARCHIVAR las actuaciones, al carecer la tramitación del presente Juicio de Residencia, de virtualidad suficiente a fin de perseguir la comisión de un posible perjuicio fiscal.-----

ARTICULO 2º) NOTIFICAR al Sr. Ernesto Estanislao BONOMI, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 3º) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, desglosarán los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo agregarse al expediente de la referencia una copia certificada del presente, se notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO, Vocal de Auditoría C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.

ACUERDO PLENARIO N° 2077 ..

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia